



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 014-2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jhonny Víctor Ferro Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo el 02 de febrero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** En el presente procedimiento de evaluación integral y ratificación mediante Resolución N° 334-2017-PCNM del 05 de julio de 2017 no se ratificó en el cargo al magistrado evaluado, resolución que fue impugnada y por Resolución N° 367-2017-PCNM del 12 de octubre de 2017 se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto disponiéndose la realización de una nueva entrevista personal.

**Tercero.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jhonny Víctor Ferro Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 02 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 22 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** El magistrado evaluado a la fecha de entrevista personal registra dos (02) medidas disciplinarias de amonestación firmes, las mismas que le fueron impuestas en las Quejas N°s 113-2016-Arequipa y 337-2016-Arequipa. Cabe señalar que ambas obedecen a retardo incurrido por el magistrado en el cumplimiento de sus funciones como fiscal y que sobre ello se le preguntó durante su entrevista personal, refiriendo que obedeció a la excesiva carga en su despacho. Sobre este punto, se debe señalar que no se aprecian hechos de corrupción que desvirtúen la evaluación de sus funciones.

**b) Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que revela un adecuado desempeño del magistrado evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 014-2018-PCNM

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados y de conformidad con la documentación que obra en la carpeta y que ha sido analizada para la presente evaluación, permite concluir que el magistrado evaluado en líneas generales, en el período sujeto a evaluación no ha incurrido en actos de corrupción que desmerezca su función de fiscal. Asimismo, se evidencia que incurrió en retardo en la tramitación de diversas investigaciones a su cargo y que, de acuerdo al análisis efectuado, ello se debió a la carga que manejaba su despacho, lo que evidencia que no existen elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro. Sin embargo, se le recomienda poner mayor celo y celeridad en el cumplimiento de sus funciones fiscales.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.19 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado y se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 18.98 puntos y un promedio de 1.58, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** De la información remitida respecto al período de evaluación, se advierten en promedio niveles altos de eficiencia en producción global.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido la calificación de 9.45 puntos y un promedio de 1.35 de un total de siete (07) informes de todo el período evaluado, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se revela con lo declarado por el magistrado, quien es egresado de la Maestría en Peritación Criminalística. Además de ello, ha participado en diversos diplomados y cursos en derecho penal en la Academia de la Magistratura y en la Escuela del Ministerio Público.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 014-2018-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Jhonny Víctor Ferro Quispe en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO**

